



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley General Tributaria aprobada por Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, se hace público:

Primero. Que por los siguientes decretos de la Alcaldía se han aprobado los padrones de contribuyentes que a continuación se indican:

–Decreto de la Alcaldía N° 175/25, de fecha 4 de febrero de 2025, padrón del gimnasio municipal de febrero de 2025.

–Decreto de la Alcaldía N° 176/25, de fecha 4 de febrero de 2025, padrón de la piscina climatizada municipal de febrero de 2025

–Decreto de la Alcaldía N° 174/25, de fecha 4 de febrero de 2025, padrón de la Escuela de Música municipal de febrero de 2025

–Decreto de la Alcaldía N° 182/25, de fecha 6 de febrero de 2025, padrón de la ludoteca municipal de febrero de 2025

–Decreto de la Alcaldía N°190/25, de fecha 7 de febrero de 2025, padrón de la escuela infantil de febrero de 2025

Segundo. Los mencionados padrones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles a contar a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar las alegaciones que consideran oportunas. Igualmente podrán formular ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, según dispone el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes contando desde el siguiente a la finalización del antedicho periodo de exposición.

Tercero. El plazo de ingreso en periodo voluntaria de las deudas incluidas en los citados padrones será único y abarcará desde el día 5 de febrero al 5 de abril de 2025.

Cuarto. Finalizado el plazo en periodo voluntario sin que los recibos hayan sido ingresados, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio, que devengará los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo regulados en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Miguel Esteban, 7 de febrero de 2025.–El Alcalde, Marcelino Casas Torres.

N.º I.-705